



VISTOS; el Memorando N° 000597-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001011-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante la Resolución Ministerial N° 000382-2021-DM/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias del Capítulo II Ejecución Presupuestaria del Título IV Procesos Presupuestarios de la citada norma;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del referido decreto legislativo, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y modificatorias, se delega en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2022, la facultad para aprobar y/o formalizar las modificaciones en el nivel funcional programático que corresponden al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, debidamente sustentadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, la Novena Disposición Complementaria Final del referido decreto legislativo, dispone que el mismo entra en vigencia a partir de 1 de enero de 2019, salvo los artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77 que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante resolución directoral;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado decreto legislativo, establece que en tanto se implementen los artículos establecidos en la novena disposición complementaria final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia;



Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0032-2020-EF/50.01, dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estableciendo que el artículo 47, referido a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático de la mencionada norma, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2023;

Que, en ese sentido, se encuentra vigente el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; señalando también que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el inciso i) del literal a) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, dispone que para las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley General, en el marco de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular del Pliego emite una resolución autoritativa, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, de acuerdo al Modelo N° 4/GN, de dicha Directiva;

Que, con el Memorando N° 001260-2022-DDC-CUS/MC, la Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco solicita la habilitación de S/ 90 524,00 (Noventa mil quinientos veinticuatro y 00/100 soles), en el clasificador de gastos 2.2.1.1.1.1, habilitación que permitirá viabilizar el pago correspondiente de setiembre a diciembre del presente Año Fiscal 2022, al personal cesante; asimismo, remite el Informe N° 000269-2022-OPP/MC de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, mediante el cual hace suyo el Informe N° 000305-2022-AFPE/MC del Área Funcional de Presupuesto y Estadística, en el que se sustenta la necesidad de los recursos antes mencionados, indicando la distribución por cadena presupuestal, clasificador y monto del requerimiento realizado por el Área Funcional de Recursos Humanos a través del Informe N° 000183-2022-AFRH-ATM/MC;

Que, mediante la Hoja de Envío N° 000277-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos comunica que la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General cuenta con presupuesto de libre disponibilidad en la genérica de gasto 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales por S/ 90 524,00 (Noventa mil quinientos veinticuatro y 00/100 soles).

Que, a través del Memorando N° 000597-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000148-2022-OP/MC de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se señala que la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático entre las Unidades Ejecutoras 001: Ministerio de Cultura - Administración General y la 002: MC - Cusco puede realizarse hasta por el importe de S/ 90 524,00 (Noventa mil quinientos veinticuatro y 00/100 soles), en el marco del artículo 9 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; requiriendo para su aprobación, una resolución de secretaría general, según el Modelo N° 4/GN de la Directiva N° 002- 2021-EF/50.01, recomendando continuar con el trámite respectivo;



Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente y aprobar la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura correspondiente al Año Fiscal 2022;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático

Autorízase una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura correspondiente al Año Fiscal 2022, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco dentro de la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios hasta por la suma de S/ 90 524,00 (Noventa mil quinientos veinticuatro y 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Sección Primera : Gobierno Central
Pliego : 003: Ministerio de Cultura

DE LA EN SOLES

Unidad Ejecutora : 001: Ministerio de Cultura - Administración General
Categoría Presupuestaria : 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
Producto : 3999999 Sin producto
Actividad : 5000991 Obligaciones previsionales
Fuente de Financiamiento : 1 Recursos Ordinarios

Gasto Corriente
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales S/ 90 524,00

TOTAL EGRESOS S/ 90 524,00
=====

A LA EN SOLES

Unidad Ejecutora : 002: MC - Cusco



Categoría Presupuestaria : 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
Producto : 3999999 Sin producto
Actividad : 5000991 Obligaciones previsionales
Fuente de Financiamiento : 1 Recursos Ordinarios

Gasto de Corriente
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales S/ 90 524,00

TOTAL EGRESOS S/ 90 524,00
=====

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a las Unidades Ejecutoras 001: Ministerio de Cultura - Administración General y 002: MC - Cusco, respecto a las habilitaciones o anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin de que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que incluye la desagregación de la Estructura Programática y la Estructura Funcional, que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Remisión

Copia de la presente resolución se remite, dentro de los cinco días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

JUAN MARIANO NAVARRO PANDO
SECRETARIO GENERAL